

RESUMEN GACETARIO

N° 4362

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 42 Martes 05/03/2024

ALCANCE DIGITAL N° 46 05-03-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.312

REFORMA A LA LEY N° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA.

EXPEDIENTE N.º 24.139

LEY PARA ORDENAR EL CIERRE DE RECOPE Y PROHIBIR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PETRÓLEO

EXPEDIENTE N.º 24.178

LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0020-IE-2024

VARIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARGEN DE LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE CILINDROS EN DIFERENTES ESPECIFICACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

RE-0021-IE-2024

ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DEL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024 QUE PRESTA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA TARIFARIA RE-0024-JD-2022



POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

d. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	713,02	1,66	715,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	662,66	1,66	664,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	636,34	1,66	638,00
Keroseno ⁽¹⁾	564,99	1,66	567,00
Av-Gas ⁽²⁾	853,69	-	854,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	637,73	-	638,00
Jet fuel A ⁽²⁾	645,18	-	645,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0010-IA-2024

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (ASADAS) EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA (FISCALIZACIÓN, MERCADO Y TARIFAS) Y REGULACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+ clic)

FE DE ERRATAS

- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS



LEY NACIONAL DE COMERCIO JUSTO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETOS N °44368-C

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38120-C DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS CULTURALES 2014-2023

DECRETO 44345-MGP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ELENA DE MONTEVERDE-PUNTARENAS

ACUERDOS

- MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- GOBERNACION Y POLICIA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ASAMBLEA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SECTOR PRODUCTIVO PARA NOMBRAR SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE AUTORIDADES CIENTÍFICAS CITES (CRACCITES) 2024-2026

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 91 DEL “REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL”

MUNICIPALIDADES



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO FISCALIZACIÓN CONTROL DE USO DE FONDOS PÚBLICOS PREVISTOS EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL QUE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ CONCEDE A TRAVÉS DE CONVENIOS PARA APOYAR PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INSTITUCIONES ASOCIACIONES ENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON POR CONCESIÓN EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE PARA EL PLAN REGULADOR VIGENTE PLAYA SAN MIGUEL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [BANCO DE COSTA RICA](#)

REGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE UPALA](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [SEGURIDAD PUBLICA](#)
- [HACIENDA](#)
- [INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL](#)

BOLETÍN JUDICIAL N° 42 DEL 05 DE MARZO DE 2024

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 46-2024

ASUNTO: PAGO DE LA PÓLIZA DE FIDELIDAD (INSTRUCCIONES, PLAZO Y MONTOS PARA REALIZAR EL PAGO, EN LA ENTIDAD BANCARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Y LLENADO DE LOS FORMULARIOS DE “SOLICITUD DE LA PÓLIZA” Y “CONOZCA A SU CLIENTE”).

CIRCULAR No. 47-2024

ASUNTO: REGLAS PRÁCTICAS PARA EFECTIVIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE REGÍMENES DE INTERRELACIÓN FAMILIAR. –



AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 24-001899- 0007-CO que promueve la ASOCIACION TALAMANQUEÑA DE ECOTURISMO Y CONSERVACION, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas treinta y siete minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ELENA LUISA SPENCER BURILL, cédula de identidad n.º 9-0054-0087, representante legal de la Asociación Talamanqueña de Ecoturismo y Conservación, cédula de persona jurídica n.º 3-002-118055; MARTA EUGENIA CASTRO BOLAÑOS, cédula de identidad n.º 1-0712-0419, y CRAIG MARTIN SCHIEBER DALTON, cédula de identidad n.º 8-0079-0942, actuando como COVIRENAS del Caribe Sur; SELVA MELODY BAKER FELTON, cédula de identidad n.º 1-1231-0008, y SILVIA ELENA MATAMOROS PACHECO, cédula de identidad n.º 1-1445-0197; para que se declaren inconstitucionales el Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo 2017-2023, publicado mediante resumen ejecutivo el 28 de febrero de 2022, en el Alcance n.º 42 a La Gaceta n.º 39; el Plan Regulador Costero Talamanca-Distrito Cahuita, publicado el 5 de octubre de 2023 en el Alcance n.º 193 a La Gaceta n.º 183, y la Directriz n.º 09-2023 firmada el 17 de agosto de 2023 por el ministro de Ambiente y Energía; por estimarlos contrarios al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y los principios del derecho ambiental de objetivación, precautorio, preventivo y el principio de reserva de ley; los artículos 48, 50 y 89 de la Constitución Política e instrumentos internacionales ambientales como la Convención RAMSAR y la Convención sobre la Diversidad Biológica. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República, al ministro de Ambiente y Energía (MINAE), al director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), al presidente del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), al presidente del Concejo de la Municipalidad de Talamanca, al presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Las normas se impugnan, en resumen, en cuanto a lo siguiente: El CONAC y SINAC, notificaron mediante el oficio SINAC-CONAC-SA-250-11-2021 del 30 de noviembre del 2021, la aprobación unánime y firme de continuar con el trámite para la publicación y oficialización del Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo. La delimitación empleada para dicho plan corresponde al área del refugio establecida de previo a la anulación parcial de la Ley n.º 9223. Esto significa que asumió como vigentes los límites impuestos por dicha Ley, los cuales la Sala Constitucional anuló en 2019 por pretender excluir áreas boscosas y demás áreas de protección sin respaldo de estudios técnicos ni justificación ambiental. Recuerda que mediante el voto n.º 012745 del 10 de julio de 2019, la Sala Constitucional estableció que las áreas excluidas deben contar con una protección sustentada técnica y legalmente, lo cual no se cumple con la aprobación

indicada de dicho plan. En fecha 7 de diciembre de 2021, mediante el oficio R-SINAC-CONAC-044-2021, el CONAC y el SINAC acordaron continuar con la publicación del Resumen Ejecutivo del Plan de Manejo del RNVS-GM. Si bien no incluye el documento íntegro del plan de manejo, sí contiene la propuesta de zonificación del REGAMA. El área geográfica que refleja el plan de manejo no representa los límites totales del área silvestre protegida, por lo que se expresa que una vez que se reincorpore el área boscosa desafectada por la Ley n.º 9223 se proceda con la ampliación del plan general de manejo para contemplar dicha área que será restituida al refugio. En ese sentido, el mapa aportado en ese resumen ejecutivo presenta la misma delimitación territorial que previamente se había declarado inconstitucional con el voto de la Sala Constitucional n.º 2019-012745. La publicación oficial de dicho resumen ejecutivo se realizó el lunes 28 de febrero de 2022, mediante el Alcance número 42 a La Gaceta número 39. A la fecha de interposición de la presente acción, el Plan General de Manejo del Refugio Silvestre Gandoca Manzanillo se mantiene vigente. Sin embargo, la única publicación oficial que se realizó posterior a las órdenes dictadas por la Sala Constitucional en el voto n.º 2019-012745 es aquella del resumen ejecutivo del plan general de manejo. Es decir, el plan general que se mantiene vigente es el mismo que el publicado en 2016 para entrar a regir en el 2017. Por lo tanto, este no toma en consideración las inconstitucionalidades decretadas mediante el voto constitucional indicado, lo que necesariamente incidía sobre los mapas en los que se aplicaría el plan general de manejo. Lo mencionado constituye una omisión procedural de aportar estudios técnicos que justifiquen científicamente la reducción del área pretendida mediante la Ley n.º 9223. En concordancia con lo anterior, el actual plan general de manejo indica con respecto a la delimitación del Refugio lo siguiente: “El RNVS-GM se localiza en la parte sur de la provincia de Limón, dentro del cantón de Talamanca y en los distritos de Cahuita y Sixaola. Un 69% del ASP está dentro del distrito de Cahuita y el restante 31% en el distrito de Sixaola. Consta de una sección continental de 5,091.994 ha y una sección marina de 5,360.122 ha, con una superficie total de 10,452.116 ha (Figura I-2). Los detalles del límite actual del Refugio se establecen en la Ley 9223 “Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur”, publicada en La Gaceta N° 69, del ocho de abril de 2014”. Es decir, que el SINAC procedió a publicar el plan de manejo sin haber acatado lo ordenado por la Sala Constitucional en cuanto a la debida delimitación del área boscosa, mediante estudios técnicos para la respectiva continuación del proceso legalmente orientado a aprobar el plan de manejo y también el plan regulador de la zona. Por lo tanto, el plan de manejo vigente a la fecha se basa en delimitaciones del refugio que se encuentran anuladas por la Sala Constitucional resultado de la acción de inconstitucionalidad resuelta en el voto n.º 12745-2019. Por otra parte, la parte accionante alega que se publicó oficialmente el 5 de octubre de 2023, en el Alcance número 193 a La Gaceta número 183, el Plan Regulador Costero Talamanca - Distrito Cahuita. Dicho plan regulador toma como base el Plan General de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo, en cuanto utiliza los mapas de zonificación para regular la zona. Por lo tanto, repite las afectaciones y omisiones anteriormente descritas en cuanto al plan general de manejo. Siguiendo los hechos expuestos para el plan general de manejo, los mapas propuestos en el plan regulador no consideran como parte del refugio las zonas de bosque (Patrimonio Natural del Estado) que la Sala Constitucional ordenó proteger mediante el voto n.º 2019-012745. Esto significa que el plan regulador las considera como parte de la Zona Marítimo Terrestre bajo administración municipal, lo que permitiría otorgar concesiones al menos en la parte que corresponde a la zona restringida (contemplado en sus artículos 1 al 13). Finalmente, alega la parte accionante que mediante la Directriz n.º 09-2023, firmada el 17 de agosto de 2023 por el ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra, se expresa que “es necesario aclarar y uniformar el criterio de aplicación de varios

instrumentos legales que regulan en forma general y específica el accionar de la administración del Área de Conservación La Amistad Caribe, con énfasis en el cantón de Talamanca". Entre los puntos varios que desarrolla la directriz, se refiere específicamente que "El Patrimonio Natural del Estado, no es declarado a través de las Certificaciones sobre el Patrimonio Natural del Estado (C-PNE), ya que el SINAC únicamente corrobora en campo si existen elementos constitutivos de este régimen demanial, y es a través de las certificaciones que se pronuncia sobre dicha constatación debido a las competencias inmersas en la normativa, específicamente el artículo 16 de la Ley Forestal No.7575. (...) El documento SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017, del 30 de junio de 2017, suscrito por el Director Regional Ing. Edwin Cyrus Cyrus, Certifica la Delimitación del Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca. Esta Certificación, fue emitida conforme a los lineamientos técnicos y legales y es el documento con carácter oficial, siendo el único vigente, a la fecha. (...) Los límites oficiales del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo son los establecidos en la Ley No.9223, Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe Sur, vigente desde el 8 de abril, 2014. No existe ninguna modificación posterior que haya sido emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía". Para este momento, las actuaciones referentes a la zonificación del Refugio de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo se han sustentado en diversos documentos internos y estudios técnicos, los cuales indicó el ministro que no pueden ser utilizados para futuras actuaciones administrativas relacionadas al Refugio, por ende, desacreditándolos como fundamento científico. Entre ellos pretenden quedar invalidados el insumo técnico denominado "Caracterización y Delimitación de Humedales en la Zona Marítimo Terrestre del Litoral del Cantón de Talamanca" del 13 de junio de 2021 y el oficio SINAC-ACLAC-DR-138-2023 del 11 de abril de 2023, que corresponde a la propuesta final de delimitación del refugio remitida a la Dirección Ejecutiva del SINAC y al viceministro de Ambiente MINAE. A pesar de lo indicado por el ministro Tattenbach en esta directriz, la resolución n.º 2019-12745 de la Sala Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley n.º 9223, por cuanto los límites establecidos en dicha ley no cumplen con ningún criterio técnico de delimitación por parte del SINAC. Se ordenó en dicha resolución la confección de nuevos estudios técnicos, distintos de los empleados para la aprobación de dicha Ley. En ese sentido, se dejaron sin efecto los límites establecidos mediante la Ley n.º 9223 desde la publicación de dicha resolución. En consecuencia, las distintas declaraciones efectuadas en esta directriz resultan contrarias a la orden emitida por la Sala Constitucional en el voto n.º 2019-012745, la cual es vinculante para SINAC y todas las demás instituciones involucradas en el manejo y administración del área silvestre protegida aquí referida. Ello significa que los límites que pretende preservar el ministro de Ambiente y Energía con esta directriz carecen de fundamento científico, al mismo tiempo que se pretenden descalificar y prohibir el uso de otros estudios y criterios técnicos del SINAC. Reitera que el procedimiento seguido en la Directriz n.º 09-2023 aquí impugnada resulta irregular, por cuanto prohíbe que el informe de caracterización de humedales sea utilizado para dictar futuros actos administrativos o para que el SINAC pueda utilizarlo como insumo técnico, sin aportar ningún otro criterio técnico o justificante científicamente sustentada para descalificarlo y, por consiguiente, desaplicarlo. Además, posterior a esta directriz no se ha emitido ningún otro estudio técnico que permita identificar claramente los humedales reconocidos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo. Por lo tanto, la publicación del plan general de manejo del refugio se estaría haciendo sin insumos técnicos que permitan la protección de los humedales presentes en el área silvestre protegida, lo cual es una transgresión directa a los principios ambientales que deben cubrir actuaciones de esta índole; pues el informe descalificado por el ministro Tattenbach es el único actualizado a la fecha. El

12 de octubre de 2023, la Convención RAMSAR publicó la Lista de Humedales de Importancia Internacional actualizada. En dicha lista se incluyen 12 sitios con humedales reconocidos en Costa Rica, uno de ellos el Humedal Gandoca-Manzanillo, con un área total de 9,445 hectáreas. Además, en la lista actualizada se reitera que el humedal forma parte de la lista desde el 11 de diciembre de 1995. Alega la parte actora que, resultado de los hechos expuestos en el presente apartado, a la fecha de interposición de la presente acción, los humedales que se ubican en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo se encuentran en un estado de indefensión e incertidumbre. Esto resulta de las actuaciones de descalificación del ministro de Ambiente y Energía del único estudio actualizado que identifica los sitios del área silvestre protegida que tienen presencia de humedales; por la omisión del SINAC de cumplir la orden de la Sala Constitucional en el voto n.º 2019-012745 de establecer técnicamente los límites del Refugio reconociendo áreas necesarias de protección por sus recursos naturales y por ser Patrimonio Natural del Estado; y por el incumplimiento del SINAC de las estipulaciones de la Convención RAMSAR y leyes internas del país que se refieren a la identificación, protección y restauración de los humedales. La parte actora afirma que, en una visita efectuada el 27 de octubre de 2023 a distintos puntos de la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca donde se encuentran humedales, se pudieron observar prácticas de drenaje y secado de humedales para construcción de restaurantes y hoteles. Reitera que las afectaciones y omisiones anteriormente descritas en el plan general de manejo se repiten en el plan regulador aquí impugnado con respecto a los humedales. En principio, como el plan regulador se basa en los mapas de zonificación del plan general de manejo, se concluye que no toma en consideración criterios técnicos que sustenten científicamente la identificación de polígonos con humedales. La discrepancia entre la delimitación original del Refugio de Vida Silvestre, el mapa reconocido bajo la Convención Ramsar y los mapas de zonificación utilizados en el plan general de manejo y el plan regulador dejan en indefensión varios de los polígonos con humedales en la Zona Marítimo Terrestre. Los terrenos no considerados dentro de la zonificación oficializada del refugio suponen la posibilidad de otorgar concesiones y permisos de uso de suelo bajo administración municipal, permitiendo actividades que implicaría la destrucción total de estos ecosistemas. Entre ellas desarrollo para el turismo y comunidad, áreas residenciales y estacionamientos. Con base en lo anterior, la parte accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad del Plan General de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo (2017-2026), publicado mediante el Resumen Ejecutivo del 28 de febrero de 2022 en el Alcance número 42 a La Gaceta número 39; del Plan Regulador Costero Talamanca - Distrito Cahuita, publicado el 5 de octubre de 2023 en el Alcance número 193 a La Gaceta número 183; y la Directriz n.º 09-2023, firmada el 17 de agosto de 2023 por el ministro de Ambiente y Energía. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la parte accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto alega la defensa del interés difuso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a los efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de

inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera regla, es que la Sala puede graduar los alcances del efecto suspensivo de la acción. La cuarta es que -en principio-, en los casos de acción directa, como ocurre en esta acción, que se acude en defensa de intereses difusos, no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto n.º 537-91 del Tribunal Constitucional). La quinta regla es que cuando lo alegado es una omisión constitucional, tal como en este caso, no procede ordenar suspensión alguna, dicho en otras palabras, impedir que se realice la conducta omisa, ni la realización de esta última, toda vez que esto, en el último supuesto, implicaría resolver interlocutoriamente la acción de inconstitucionalidad. Es decir, la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas, en sede administrativa, solo opera en aquellos casos donde existe un proceso de agotamiento de vía administrativa, lo cual supone la interposición de un recurso de alzada o de reposición contra el acto final por parte de un administrado. Donde no existe contención en relación con la aplicación de la norma, no procede la suspensión de su eficacia y aplicabilidad. En otras palabras, en todos aquellos asuntos donde no existe un procedimiento de agotamiento de vía administrativa, en los términos arriba indicados, la norma debe continuarse aplicando, independientemente de si beneficia -acto administrativo favorable- o perjudica al justiciable -acto desfavorable no impugnado-. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes- SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nº 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. Para notificar al presidente del Concejo de la Municipalidad de Talamanca, se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE LIMÓN, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del



Procuraduría General de la República

mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente./**Fernando Castillo Víquez, Presidente/.-».-**

San José, 27 de febrero del 2024.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024110561, publicación número: 2 de 3